

ORDEN de 31 de mayo de 1965 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Fernández-Loaysa Pinzón, contra la Orden de 11 de junio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Miguel Fernández-Loaysa Pinzón, contra Orden de 11 de junio de 1963, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 26 de abril del corriente año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones; sin hacer expresa imposición de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se lleve a puro y debido efecto lo acordado, cumpliéndose en sus propios términos el referido fallo, y publicándose en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Iico. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Hermandad Expendedores de Tabacos de Barcelona» en la Entidad «Montepío Federación de Santa María de Gracia», domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las entidades denominadas «Hermandad Expendedores de Tabacos de Barcelona» y «Montepío Federación de Santa María de Gracia», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «Hermandad Expendedores de Tabacos de Barcelona» fué inscrita con el número 177, y la Entidad «Montepío Federación de Santa María de Gracia» lo fué asimismo con el número 443 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Hermandad Expendedores de Tabacos de Barcelona», subsistiendo la Entidad denominada «Montepío Federación de Santa María de Gracia», que continuará inscrita con el número 443, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de mayo de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «Montepío Federación de Santa María de Gracia».—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Hermandad S. E. R. M. San Esteban San Roque y Nuestra Señora de las Mercedes», domiciliada en Cardona (Barcelona).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Hermandad S. E. R. M. San Esteban, San Roque y Nuestra Señora de las Mercedes, Mutualidad de Previsión Social», introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 8 de octubre de 1945 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 582;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha

venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Hermandad S. E. R. M. San Esteban, San Roque y Nuestra Señora de las Mercedes, Mutualidad de Previsión Social», con domicilio en Cardona (Barcelona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 582, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Hermandad S. E. R. M. San Esteban, San Roque y Nuestra Señora de las Mercedes, Mutualidad de Previsión Social».—Cardona (Barcelona).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 28 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.009, promovido por don Fernando Blasco López-Rubio contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.009, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Fernando Blasco López-Rubio contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1961, se ha dictado con fecha 27 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del motivo de inadmisibilidad propuesto por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la del recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Fernando Blasco López-Rubio, contra resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles dictada el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno en el expediente formado por la solicitud del permiso de investigación minera «La Macarena»; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.501, promovido por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 21 de julio de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.501, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 21 de julio de 1960, se ha dictado, con fecha de 5 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Juan Abelló Pascual, debemos anular como anulamos por contraria a derecho la resolución del Ministerio de Industria de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta por la que se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca internacional «Festavital», número doscientos diecisiete mil ochocientos quince, solicitada por «Farbwerke Aktiengesellschaft», vormals Meister Lucius & Brüning de Frankfurt, para distinguir un medicamento para el tratamiento de geriatría o enfermedades de la vejez, asiento

registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.324, promovido por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 17 de febrero de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.324, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 17 de febrero de 1961, se ha dictado, con fecha 4 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «C. H. Boehringer Sohn», debemos anular, como anulamos, por contraria a derecho la resolución del Ministerio de Industria de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por la que ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Bel-Form», Industrias Farmacéuticas Maxean, S. A., número trescientos cincuenta y tres mil ochocientos trece, solicitada por esta última entidad para distinguir «Productos químicos y farmacéuticos», asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.331, promovido por «Dome Chemicals, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 29 de abril de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.331, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dome Chemicals, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 29 de abril de 1963, se ha dictado, con fecha 10 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dome Chemicals, Inc.», contra resolución del Ministerio de Industria de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres, que estimó el recurso de reposición extemporáneo, interpuesto por don Ricardo Guix contra la concesión de la marca «Dome», debemos declarar, como declaramos, nula dicha resolución, por no ser conforme a derecho; así como declaramos el restablecimiento de la concesión de dicha marca; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de junio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villar de la Encina (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de julio de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villar de la Encina (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villar de la Encina (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villar de la Encina (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 24 de julio de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de agosto de 1965, y terminación de las obras, 1 de octubre de 1966.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de agosto de 1965, y terminación de las obras, 1 de octubre de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de junio de 1965 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Aldealcorvo (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 31 de enero de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aldealcorvo (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aldealcorvo (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son